



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN  
1983-2023. 40 Años de Democracia

Buenos Aires, 10 de julio de 2023

**RESOLUCIÓN CDyA N° 3 /2023.**

**VISTO:**

El expediente TEA A-01-00013293-0/2022-0 caratulado "S.C.D. S/ INFORME DEPTO. RELACIONES LABORALES: AVERIGUACIÓN DE CONDUCTA - AG. [REDACTED] ([REDACTED] LP [REDACTED])" y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 04/03/2022, el responsable del Departamento de Relaciones Laborales (en adelante, Dpto. de Relac. Laborales) a través del Memo N° 3854/22 puso en conocimiento del Sr. Secretario de esta Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) que la agente [REDACTED] (LP [REDACTED]), en el marco de la licencia de largo tratamiento aprobada por el art. 1° de la Res. de Pres. N° 831/2021 a partir del 30/08/2021, "...no ha concurrido a su control médico del día 25 de febrero de 2022, como así tampoco se ha presentado en consultorio los días sucesivos".

Que en el mismo acto comunicó que la agente, quien reviste en el cargo de auxiliar en el Juzgado de 1° Instancia Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N° 12, se habría comunicado a través de la aplicación WhatsApp, el día lunes 28/02/22, expresando que no podía asistir por manifestar síntomas compatibles con el virus COVID-19. En ese orden, el 02/03/2022, le habrían explicado que debía acreditar tal situación con una constancia de hisopado y los certificados médicos respectivos, a lo cual la agente [REDACTED] les habría informado su intención de asistir ese mismo día al consultorio para efectuar el control médico laboral porque no poseía la documentación exigida.

Que el área informante, ante la inasistencia como la falta de presentación de las constancias médicas respectivas, intentó comunicarse en reiteradas oportunidades con la agente sin obtener ninguna respuesta de su parte, todo lo cual motivó la comunicación en cuestión que dio origen al presente expediente.

Que ese mismo día se informó por Secretaría a la Presidencia de la CDyA de la actuación ingresada (PRV 520/22 y ADJ 20828/22).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN  
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que, el 15/03/2022, el Dpto. de Relac. Laborales, a través del Memo N° 4598/22, hizo saber las novedades en relación al hecho denunciado, informando que la agente se había presentado el 07/03/22 en el consultorio de la empresa Alfa Médica (la empresa prestataria de los servicios de medicina laboral para este Poder Judicial entre los cuales se encuentran conformar la integración de las juntas médicas y realizar el control de ausentismo); y que además de ello, se le habría informado que debía justificar los días desde el 25/02/2022 al 06/03/22 inclusive, a lo cual a esa fecha la agente no había dado cumplimiento (PRV 607/22).

Que, el 27/05/2022, la Dirección General de Factor Humano (en adelante, DG de Factor Humano), en virtud del requerimiento efectuado por Secretaría mediante Memo N° 9914/22, agregó a la información ya suministrada en relación a la categoría y lugar de trabajo, por medio del Memo N° 10270/22, que ~~XXXX~~ se desempeña interinamente en el cargo en virtud de la Res. de Pres. N° 703/2019 y que su licencia de largo tratamiento se habría extendido del 30/08/2021 hasta el 05/05/2022 inclusive, de acuerdo a los términos de las Resoluciones de Pres. N° 831/21 y N° 440/22, siendo por ello que a esa fecha la agente se encontraba prestando funciones.

Que, el 14/06/2022, se solicitó por Secretaría a través del Memo N° 11797/22 formar el presente expediente al cual quedó incorporada la actuación A-01-00003853-5/2022, conforme lo informado ese mismo día en la Nota N° 2757/22 del Departamento de Mesa de Entradas de este Consejo.

Que, el 07/06/2023, el Secretario de la CDyA solicitó por Memo N° 7963/23 al Dpto. de Relac. Laborales que informe la situación de revista de la agente, en cuya respuesta comunicó mediante Memo N° 1392/23 que ~~XXXX~~ ingresó al Poder Judicial por medio de la Res. de Pres. N° 585/2018 en planta interina con el cargo de Auxiliar en el Juzgado de 1° Instancia PPJCyF N° 12, y actualmente se encuentra prestando servicios en el Juzgado de 1° Instancia PPJCyF N° 17 en planta interina con el cargo de Escribiente, conforme la Res. de Pres. N° 580/2022 (PVR 3355/23).

Que reseñado el sustento fáctico reunido, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA), se consigna que *“La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

COMISION DE DISCIPLINA Y ACUSACION  
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que consecuentemente, el art. 99 de ese cuerpo normativo dispone *"Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la "Comisión" resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n 'prima facie' en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la Apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, dispondrá el archivo de las actuaciones."* (Título IV *"De los Empleados"* del Libro Tercero *"De los Funcionarios y Empleados"*).

Que además cabe añadir, que por la Res. CM N° 227/2020 se aprobó el *"Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario"*, el que mantiene su vigencia en virtud del art. 11 de la Res. CM N° 2/2021, y es complementario al Reglamento Disciplinario PJCABA en todo lo referente a la sustanciación de los sumarios administrativos a través de la modalidad electrónica y/o virtual.

Que corresponde agregar, que las condiciones generales de trabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado tanto en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. de Pres. N° 1259/15 y sus modificatorias (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA) que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA) en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función (Capítulo III del Título II: De la relación de empleo y demás derechos laborales).

Que en relación a los hechos comunicados a esta CDyA el art. 56 del Convenio Colectivo PJCABA relativo a enfermedad, afecciones y/o lesiones de largo tratamiento estipula en lo que aquí interesa *"El/la trabajador/a con enfermedad, afecciones y/o lesiones de largo tratamiento, que lo inhabiliten temporalmente para el desempeño de su trabajo, puede solicitar las siguientes licencias especiales, en forma sucesiva: a) 2 (dos) años, con goce íntegro de haberes (...). El/la trabajador/a que se encontrare en uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento, deberá ser sometido/a a controles médicos periódicos cada 30 (treinta) días como máximo, debiendo remitir estos a la correspondiente autoridad*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN  
1983-2023. 40 Años de Democracia

*de contralor. En caso de incumplimiento, la licencia quedará automáticamente sin efecto y deberá reincorporarse a sus funciones”.*

Que relacionado con lo anterior, el art. 70 sobre certificados médicos establece que *“Las licencias por enfermedad del/la trabajador/a, familiar o niña/o menor a cargo del mismo, deben ser justificadas presentando un certificado médico expedido por el servicio de control de ausentismo contratado por el organismo a tal fin. La autoridad concedente puede solicitar en cualquier momento un diagnóstico médico sobre el estado del peticionante. (...).*

*En los casos de licencia extraordinaria por enfermedad, afección o lesión de largo tratamiento, transcurridos los 30 (treinta) días, el área de Relaciones Laborales o el área que en su reemplazo cumpla dicha función podrá disponer la realización de una Junta Médica a fin de que evalúe el caso, efectúe un diagnóstico, dictamine sobre la pertinencia de las causas que dieron origen a la licencia correspondiente y se expida sobre el pronóstico y posible fecha de alta médica.*

*El/la trabajador/a deberá acompañar los certificados que acrediten la persistencia de las causas que dieron lugar al otorgamiento del beneficio cada 30 (treinta) días o con la periodicidad que determine la Junta Médica” (Capítulo IV: Justificación de Inasistencias, del Título III: Licencias).*

Que resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno PJCABA es concordante al Convenio Colectivo PJCABA, en lo establecido en los arts. 26, 52 y 66.

Que sentado lo anterior, se advierte que en virtud de la delegación efectuada mediante la Res. CM N° 1046/11 -modif. Res. CM N° 220/15 y en uso de las facultades conferidas por el inc. 4) del art. 25 de la Ley N° 31 y sus modificatorias- la Presidencia de este Consejo de la Magistratura por la Res. de Pres. N° 831/2021 concedió a la agente [REDACTED] una licencia extraordinaria por enfermedad de largo tratamiento, en los términos del art. 56 mencionado, y por medio del art. 2° estipuló en el ejercicio de sus facultades de control que *“...hasta el día que obtenga el alta médica, deberá presentar bimestralmente al Departamento de Relaciones Laborales y a través de la vía jerárquica correspondiente, las constancias de control de ausentismo del médico laboral que acrediten fehacientemente su estado de salud”.*

Que aunado a ello, esta CDyA no puede soslayar que por el art. 1° de la Res. de Pres. N° 440/22 se dio por finalizada la licencia extraordinaria por enfermedad de largo tratamiento otorgada a la agente [REDACTED], la cual se extendió hasta el día 05/05/22 inclusive.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN  
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que tales extremos fueron puestos en conocimiento en el último informe remitido por la DG de Factor Humano, mediante el Memo N° 10270/22, en el cual advierte que a esa fecha, el 27/05/2022, la agente se encontraba prestando funciones en su lugar de trabajo.

Que para la obtención del alta médica la agente, como se observa de los considerandos de la Res. de Pres. N° 440/22, debió presentar los certificados médicos y constancias del control de asistencia correspondientes y además, tomaron intervención las áreas competentes en la materia, la DG de Factor Humano y la Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que desde otra perspectiva y en punto al requerimiento efectuado a [REDACTED] para que proceda a justificar las faltas de los días comprendidos entre el 25/02/2022 y el 06/03/2022, en el acto administrativo por medio del cual en el mes de mayo se da por finalizada su licencia de largo tratamiento no se cuestionó la continuidad de la misma, coincidentemente con el periodo informado por la DG de Factor Humano sobre dicho lapso – del 30/08/2021 al 05/05/2022 inclusive-, siendo por ello que la exigencia de los justificativos habría perdido virtualidad.

Que no escapa a esta CDyA la importancia para este Poder Judicial y en particular para el área informante la responsabilidad que detentan en orden a verificar y controlar el cumplimiento de las directivas emanadas a sus trabajadores, como ser en este supuesto el cumplimiento por parte de la agente de sus obligaciones emergentes por la licencia usufructuada.

Que sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, en este marco y atendiendo a la circunstancia sobreviniente informada, este órgano tiene para sí que no resulta procedente la apertura de un procedimiento sumarial para deslindar responsabilidades por las presuntas faltas administrativas comunicadas que dieron origen al presente expediente.

Que siguiendo con esa línea, esta CDyA entiende que en virtud de la decisión de la Presidencia del Consejo de la Magistratura de dar por finalizada la licencia en cuestión, cuyo periodo se extendió ininterrumpidamente desde el 30/08/2021 al 05/05/2022 inclusive, corresponderá disponer el archivo de las presentes actuaciones respecto de [REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN  
1983-2023. 40 Años de Democracia

Que en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 –modif. por la Ley N° 6302 y el Reglamento Disciplinario PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN  
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**Artículo 1º:** Disponer el archivo de las presentes actuaciones referidas a la agente [REDACTED] [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), surgidas con motivo de la comunicación efectuada por el Titular del Departamento de Relaciones Laborales de este Consejo de la Magistratura, por lo motivos *ut supra* referidos, en los términos del inc. b) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

**Artículo 2º:** Regístrese, comuníquese al Departamento de Relaciones Laborales, notifíquese a la interesada y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CDyA N° 3 /2023.**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

## **FIRMAS DIGITALES**



**Ana Florencia Salvatelli**  
PRESIDENTE DE  
COMISION  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



**CORREA Maria Julia**  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES

